REF: EXP. No.2020- 00079.- LUZ DARY ESLAVA AGUILLON
CONTRA FERNANDO RODOLFO ROMERO AGUILLON

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la señora demandante allega escrito donde manifiesta que desiste de la presente judicial y a su vez solicitan la terminación y archivo definitivo del proceso por haber llegado a un acuerdo extraprocesal con la parte demandada, el cual adjunta con el escrito el contrato de Transaccion. Para proveer.

Cúcuta, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, once de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta lo solicitado por la señora demandante donde manifiesta que desiste de la presente acción judicial y terminación y archivo definitivo del presente proceso por haber llegado a un acuerdo extraprocesal con el señor demandado FERNANDO RODOLFO ROMERO AGUILLON ,según contrato de transacción que allega con el escrito de desistimiento, es por lo que el Despacho accede a dicha solicitud por ser procedente y por ser la titular de los derechos reclamados en la presente demanda, se da por terminado el presente proceso y se ordena el Archivo del Expediente. Sin costas.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

Aceptase el Desistimiento que hace la señora demandante LUZ DARY ESLAVA AGUILLON, por haber llegado a un acuerdo extraprocesal con la parte demandada señor FERNANDO RODOLFO ROMERO AGUILLON, conforme a lo expuesto anteriormente.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, las diligencias, dejando constancia de su salida.

SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. 540013105001-2020-00268-00

D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

C/ COAL NORTH ENERGY S.A.S. EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue remitida por la Oficina Apoyo Judicial, correspondiendo por reparto a este Juzgado, encontrándose debidamente radicada. PROVEA.-

Cúcuta, agosto 11 de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el informe Secretarial, se hace estudio de la demanda, observando que el valor de la cuantía es de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($2.665.764,-), sumados capital e intereses conforme anexo de la demanda, cuantía inferior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo **competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales**, conforme el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, razón por la cual se rechaza la demanda, ordenando que por Secretaría se remita el expediente a la oficina judicial, a efecto que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta para su conocimiento. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.